

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

21 JUN. 2019

ES.GA 03 9 1 7

Señor

Saul Ballesteros

Representante Legal

GREEN PARK S.A.S.

km 2.7 Vía Galapa- Estación de Servicio Green Park
Atlántico

Ref. AUTO N°

00001050

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes and signatures at the bottom right corner.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001050 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DEL AUTO N° 887 DEL 27 DE MAYO DE 2019.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante carpeta radicado en esta entidad bajo el N° 0003237 del 12 de Abril de 2019, el Señor Saúl Ballesteros identificado con cedula de ciudadanía N° 72.137.674, actuando en calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SB S.A.S.**, identificado con NIT 901.127.430-9, presentó Plan de Contingencias y Emergencias de la EDS GREEN PARK, con el objetivo de cumplir con la normatividad ambiental vigente y notificar de las actividades a realizar en caso de ocurrencia de alguna emergencia que afecte la seguridad de las personas y el medio ambiente.

Que atención al radicado de la referencia y con relación a la revisión del Plan de Contingencia presentado, se tiene que dentro de la información aportada no se incluyeron los siguientes documentos, los cuales son indispensables para poder realizar la respectiva revisión a razón por la cual mediante oficio enviado por esta Corporación bajo el N° 2408 de 2019, se le recomendó se allegue a esa entidad los siguientes documentos:

- ✚ Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- ✚ Fotocopia de documento de identidad de Representante Legal de la sociedad
- ✚ Copia de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa encargada del manejo, tratamiento y disposición de los residuos peligroso.

Que posteriormente el Señor Saúl Ballesteros identificado con cedula de ciudadanía N° 72.137.674, actuando en calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SB S.A.S.**, identificado con NIT 901.127.430-9, presenta en esta entidad los documentos requeridos, mediante el radicado N° 0004414 del 21 de Mayo de 2019.

Que mediante Auto N° 000887 del 27 de Mayo de 2019, esta Corporación por concepto de revisión del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación, la empresa **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SB S.A.S.** (EDS GREEN PARK), identificado con NIT 901.127.430-9, Representada Legalmente por el Señor Saúl Ballesteros identificado con cedula de ciudadanía N° 72.137.674, deberá cancelar la suma correspondiente a OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$810.444 M/L).

Que el Auto en mención fue notificado mediante correo electrónico el día 6 de Junio de 2019.

Que contra el Auto N° 000887 del 27 de mayo de 2019, el Señor Saúl Ballesteros Ballesteros identificado con cedula de ciudadana N° 72.137.674, actuando como representante legal de la E.D.S. GREEN PARK S.A.S., identificada con NIT 901.289.710-0, interpuso dentro del término legal recurso de reposición. Con base en lo anterior esta Corporación procederá a evaluar el recurso presentado mediante radicado N° 0005023 del 10 de junio de 2019, el señalando lo siguiente:

Copiar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001050 DE 2019

—POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DEL AUTO N° 887 DEL 27 DE MAYO DE 2019.

“ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Que la compañía EDS GREEN PARK S.A.S., con NIT 901.289.710-0, presentó solicitud ante su respetada entidad el concepto de favorabilidad de manejo de aguas la estación de servicio Green park, ubicada en el KM 2.7. en el Municipio de Galapa (Atlántico).
2. Que notificado el Auto N° 887 del 27 de Mayo de 2019, se detecta que fue otorgado a la Sociedad de la cual también soy representante legal INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SB S.A.S., con nit 901.127.430-9, identificado también la sociedad para la cual se presentó la solicitud la cual es la EDS GREEN PARK S.A.S., con NIT 901.289.710-0.
3. Detectada la inconsistencia y validación en la documentación radicada identificamos que por error humano de parte nuestra se presentó certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SB S.A.S., con NIT 901.289.710-0, sociedad que es directamente propietaria de la estación de servicios y directa interesada de la solicitud suscrita ante la entidad.
4. Que mediante Auto N° 887 del 27 de mayo de 2019, emanada por su entidad se ordena el pago de \$810.444 m/cte por concepto de revisión del pan de contingencia, dispuesto para INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SB S.A.S., sin embargo debe ser EDS GREEN PARK S.A.S., quien es la sociedad interesada dentro del trámite que nos ocupa.

PETICIONES

- REFORMAR el Auto N° 887 del 2019, incluyendo la Sociedad EDS GREEN PARK S.A.S., identificada con NIT 901.289.710-0, como titular dentro de la sociedad y disponiendo el pago por parte de esta sociedad.
- EMANAR Auto que disponga el pago por concepto de revisión del plan de contingencia siendo el obligado EDS GREEN PARK S.A.S.

Se anexa Certificado de existencia y representación legal EDS GREEN PARK S.A.S., con NIT 901.28.710-0 quien es el interesado y titular dentro de la solicitud

Fotocopia de cedula de representante legal EDS GREEN PARK S.A.S. (SAUL BALLESTEROS BALLESTEROS) identificado con cedula de ciudadanía N° 72.137.674).

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso; aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

- De la modificación de los actos administrativos:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

final

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001050 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DEL AUTO N° 887 DEL 27 DE MAYO DE 2019.**

Sobre el tema, es pertinente señalar que el *Acto Administrativo*, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-**Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y**

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

Que la ley 1437 de 2011 señaló en su Artículo 45. Corrección De Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

DE LA DECISION ADOPTAR

Que de acuerdo a lo manifestado por el Señor Saúl Ballesteros Ballesteros identificado con cedula de ciudadana N°72.137.674, actuando como representante legal de la E.D.S. GREEN PARK S.A.S., identificada con NIT 901.289.710-0, quien a su vez también representa a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SB S.A.S.**, identificado con NIT 901.127.430-9, y luego de la revisión de Auto

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001050 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DEL AUTO N° 887 DEL 27 DE MAYO DE 2019.**

recurrido y de los documentos aportados, se tiene q resulta viable acceder a la modificación del Auto en comento toda vez que la responsabilidad esta en cabeza de la EDS GREEN PARK S.A.S. y NO de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SB S.A.S., dicho lo anterior se procederá a realizar la modificación en todas sus partes del Auto N° 000887 del 27 de Mayo de 2019.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR, el Recurso de Reposición presentado en contra del Auto N° 000887 del 27 de Mayo de 2019, en el sentido de modificar en todas sus partes la titularidad y responsabilidad del Plan de Contingencia de la EDS GREEN PARK S.A.S, identificada con NIT 901.289.710-0, y representada legalmente por el Señor Saúl Ballesteros Ballesteros, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente proveído

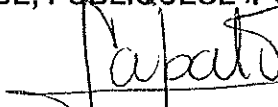
SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto modificado quedarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

21 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

sin exp
Elaboró María Angélica Laborde Ponce./Supervisor: Rosa Tamara Solano